

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00202 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada ejecutado.

TERCERO: Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (*según sea el caso*) al aquí demandado.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **55949426f79c2ab1ce814224e1a7627c8becc6705d8763530b81ee897839d299**

Documento generado en 09/06/2021 04:27:29 PM